



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas, Cauca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2021-00008-00 «CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL», formulada por EDILBERTO LAVERDE BERNAL, por intermedio de apoderado judicial, contra FENCILED GALVIZ CARVAJAL. -

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Este Despacho en providencia del nueve **(9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** declaró inadmisibile la demanda por los motivos allí expuestos y concedió a la parte actora un término de cinco días para corregir las falencias, so pena de rechazo. La providencia fue notificada por estado electrónico el **10 de marzo de 2021.**

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado: R E S U E L V E.

RECHAZAR la presente demanda de ««CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL», radicado bajo el número 2021-00008-00» adelantado por EDILBERTO LAVERDE BERNAL, contra FENCILED GALVIZ CARVAJAL, con base en lo antes anotado.

En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 023 hoy seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

